

(P. O. No. 84 Segunda Sección del 15 de Julio de 1994).

RENATO VEGA ALVARADO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 65 Fracciones I y XIV, 66 y 72 de la Constitución Política, 3 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 2, 7 y 8 de su Reglamento Orgánico, todas del Estado de Sinaloa; y

CONSIDERANDO

Que conforme ha venido evolucionando la sociedad, el Municipio se ha ido adaptando a las circunstancias del entorno político, económico y social, conservando su estructura tradicional; por ello, el fortalecimiento y desarrollo integral de los municipios, constituye un reto en que su evolución lleve el mismo ritmo en que se desarrolla la sociedad en los tiempos actuales;

Que sólo con municipios política, administrativa y financiera autónomos, el Estado estará en condiciones de desarrollar a plenitud sus capacidades, en torno a esta institución tan esencial de la estructura político-administrativa del Sistema Nacional;

Que al tomar posesión como Titular del Poder Ejecutivo Estatal, señalé que mantendrá una coordinación estrecha y digna con los municipios de la entidad, respetando plenamente su autonomía y que en el marco del Artículo 115 Constitucional se apoyaría la economía de sus ayuntamientos; diseñando una estrategia de respaldo técnico y administrativo para el cabal cumplimiento de sus funciones;

Que para continuar la reforma municipal y consolidarla institucional y normativamente, se constituyó en el Estado la Coordinación General de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 24 de fecha 25 de febrero del presente año;

Que este Decreto Administrativo, contempla la creación de dicha Coordinación General como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, otorgándole fundamentalmente la tarea de orientar las acciones que en materia de fortalecimiento y desarrollo municipal emprenda el

Ejecutivo del Estado;

Que la normatividad contenida en el texto del presente Decreto, precisa y detalla las facultades de este nuevo organismo y de las unidades administrativas que lo integran.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE FORTALECIMIENTO Y DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN

Artículo 1º. La Coordinación General de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, tiene a su cargo las atribuciones y el despacho de los asuntos que expresamente le encomiendan la Constitución Política, la Ley Orgánica de la Administración Pública, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública, todos del Estado de Sinaloa, el presente Reglamento y las demás que le confieren otras Leyes, Decretos, Reglamentos y aquellas que se deriven de los acuerdos del Gobernador Constitucional del Estado.

Artículo 2º. Para el despacho de los asuntos de su competencia y en ejercicio de las atribuciones que le corresponden, la Coordinación General de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, contará con las siguientes unidades administrativas:

Coordinación General;

Dirección de Fortalecimiento y Estudios Municipales; y

Dirección de Desarrollo y Apoyo Municipal.

Artículo 3º. La Coordinación General de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, realizará sus actividades en forma programada y con base en las políticas y prioridades que fije el Ejecutivo, para el logro de los objetivos y metas a cargo de la misma.

Artículo 4º. Las unidades administrativas de la Coordinación General, ejercerán sus atribuciones y funciones de conformidad con las disposiciones legales aplicables, con lo preceptuado en este Reglamento y de acuerdo a los lineamientos, normas y políticas que fije el Coordinador General.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL COORDINADOR GENERAL

Artículo 5º. Corresponde originariamente al Coordinador General, representar a la Coordinación General de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, así como tramitar, gestionar y resolver los asuntos que competan a ésta, pudiendo encomendar sus facultades delegables a sus subalternos para el mejor funcionamiento del despacho, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.

Artículo 6º. El Coordinador General de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir las acciones y políticas de fortalecimiento y desarrollo municipal que fije el Ejecutivo del Estado, coordinadamente con los ayuntamientos de la entidad;
- II. Representar legalmente a la Coordinación General de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal;
- III. Planear, coordinar y evaluar el funcionamiento de la Coordinación General;
- IV. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los objetivos y atribuciones de la Coordinación General;
- V. Nombrar y remover el personal técnico y administrativo, previo acuerdo del Secretario General de Gobierno;
- VI. Elaborar el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Coordinación General y someterlo a la consideración del Secretario General de Gobierno, así como vigilar su óptimo ejercicio;
- VII. Formular los manuales de organización y procedimientos necesarios para el cabal funcionamiento de la Coordinación General y someterlos a la aprobación del Secretario General de Gobierno; y
- VIII. Las demás que le confiera el Ejecutivo Estatal, este Decreto y las disposiciones normativas que regulen el funcionamiento de la Coordinación General.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO Y ESTUDIOS MUNICIPALES

Artículo 7º. Compete a la Dirección de Fortalecimiento y Estudios Municipales:

- I. Establecer y vigilar la operación de los mecanismos instrumentados para el apoyo del trámite y gestión de los asuntos relativos al fortalecimiento de los municipios;
- II. Asesorar, apoyar y orientar a los ayuntamientos de los municipios del estado, en la instrumentación de estrategias y acciones tendientes a la modernización administrativa municipal;
- III. Promover, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno y las autoridades de los municipios, la elaboración de estudios y proyectos orientados a la descentralización de la administración estatal, con el propósito de fortalecer la autonomía municipal;
- IV. Organizar y promover programas de capacitación a los servidores públicos municipales, en materias relativas al fortalecimiento y desarrollo de los municipios;
- V. Elaborar trabajos de investigación y estudios que contribuyan al fortalecimiento y modernización de la administración municipal;

VI. Participar en coordinación con las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, en las acciones que estas emprendan en materia de fortalecimiento y desarrollo municipal;

VII. Llevar el seguimiento y evaluar las acciones de los proyectos orientados al fortalecimiento y modernización de los municipios;

VIII. Integrar un acervo de información y documentación sobre la organización municipal, que facilite a las autoridades e instituciones de los tres niveles de gobierno la investigación, estudio y análisis de ramas y aspectos benéficos del ámbito municipal;

IX. Dictaminar sobre las propuestas que en materia de modernización administrativa presenten las dependencias del gobierno estatal; y

X. Las demás que le señalen las Leyes o Reglamentos o que le encomiende el Coordinador General.

Artículo 8º. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección de Fortalecimiento y Estudios Municipales contará con las siguientes áreas administrativas:

Departamento de Estudios y Proyectos Municipales; y Área de Informática.

CAPÍTULO IV

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y APOYO MUNICIPAL

Artículo 9º. Compete a la Dirección de Desarrollo y Apoyo Municipal:

I. Asesorar, orientar y apoyar a los ayuntamientos de los municipios del estado, en materia de desarrollo municipal;

II. Promover el desarrollo integral de los municipios, concertando convenios de participación de los Municipios con las distintas dependencias y entidades de la administración pública estatal y de éstos entre sí, para la ejecución de programas de desarrollo regional;

III. Evaluar la aplicación de los recursos presupuestales autorizados y aprobados a los municipios en los programas de inversión en obras y servicios públicos, a nivel del municipio, sindicatura y localidad;

IV. Coordinar la organización, promoción y realización de los programas de capacitación a los servidores públicos municipales, en materias relativas al fortalecimiento y desarrollo municipal;

V. Proponer en coordinación con los COPLAM, los recursos presupuestales y fondos de apoyo que los municipios demanden para alcanzar los objetivos previstos en su plan de desarrollo municipal;

VI. Promover e impulsar la ejecución de los programas que en materia de fortalecimiento y desarrollo municipal establezca el Ejecutivo del Estado, en coordinación con los ayuntamientos

de los municipios, con las dependencias del gobierno estatal y con los organismos de servicios del estado;

VII. Participar en forma coordinada con las dependencias de los gobiernos federal y estatal, en las acciones que estas emprendan en materia de desarrollo municipal;

VIII. Mantener un registro y control de los programas y proyectos, con la finalidad de evaluar el impacto de los beneficios generados en los municipios;

IX. Promover ante el gobierno del estado, en coordinación con los municipios y los COPLAM, la desconcentración de la inversión pública, para beneficio de las regiones que reflejan rezagos de infraestructura y servicios públicos;

X. Participar en coordinación con las dependencias del gobierno del estado en la elaboración de estudios orientados a impulsar el desarrollo de los municipios; y

XI. Las demás que le señalen las leyes o reglamentos o que le encomiende el Coordinador General.

Artículo 10. Para el desempeño de los asuntos de su competencia, la Dirección de Desarrollo y Apoyo Municipal contará con la siguiente área administrativa:

Departamento de Seguimiento y Evaluación.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LAS DIRECCIONES

Artículo 11. Al frente de cada una de las Direcciones dependientes de la Coordinación General de fortalecimiento y Desarrollo Municipal, habrá un Director, quien se auxiliará por los jefes de departamento y del personal que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto respectivo.

Artículo 12. Son facultades y obligaciones comunes de los directores:

I. Acordar con el Coordinador General, el despacho de los asuntos que le encomiende;

II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las funciones correspondientes a su cargo;

III. Proponer la resolución de los asuntos cuya tramitación le corresponda;

IV. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados;

V. Intervenir en la promoción y remoción del personal de la Dirección a su cargo y en el otorgamiento de licencias y estímulos a que haya lugar;

VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;

VII. Asesorar en asuntos de su especialidad a los servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal;

VIII. Coordinarse con los titulares de las otras Direcciones de la Coordinación General de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal;

IX. Formular y mantener actualizados los manuales de organización y procedimientos; y

X. Las demás que les confiera las Leyes, Decretos, Reglamentos y acuerdos o que expresamente les encomiende el Ejecutivo del Estado y el Coordinador General.

CAPÍTULO VI

DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 13. En sus ausencias temporales, el Coordinador General de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal, será suplido por el Director de Fortalecimiento y Estudios Municipales y en ausencia de éste, por el Director de Desarrollo y Apoyo Municipal.

Las ausencias de los titulares de las Direcciones, serán sustituidas para el despacho de los asuntos de su competencia, por los servidores públicos de jerarquía inmediata inferior que determine el Coordinador General.

Los Servidores públicos suplentes actuarán como encargados del despacho con todas las facultades que corresponden al titular.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los asuntos competencia de la Coordinación General de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal que se encuentren pendientes al entrar en vigor este Reglamento, serán resueltos por su titular.

Artículo Segundo. Continuarán vigentes, todo aquello que no se oponga a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo Tercero. Las unidades administrativas mencionadas en el presente Reglamento, no contempladas en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal de 1994, iniciarán su operación a partir de la disponibilidad de recursos financieros.

Artículo Cuarto. Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Reglamento, pase de una unidad administrativa a otra de la Coordinación General de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal se respetaran conforme a la Ley.

Artículo Quinto. Cada Dirección formulará dentro de un plazo de sesenta días, su manual de organización de procedimientos y de servicio al público, según corresponde y lo someterá a la consideración del Coordinador General de Fortalecimiento y Desarrollo Municipal.

Artículo Sexto. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Culiacán, Rosales, Sinaloa, a los seis días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RENATO VEGA ALVARADO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

FRANCISCO C. FRÍAS CASTRO

EL COORDINADOR GENERAL DE FORTALECIMIENTO

Y DESARROLLO MUNICIPAL

JESÚS HOMOBONO ROSAS RODRIGUEZ